



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**SOLEDAD – ATLÁNTICO**

RADICACIÓN: 08758-40-03-003-2018-00369-00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: KEVIN ANDRES MANRIQUE KELSY

**INFORME DE SECRETARIA.**

Señora juez, a su despacho el presente proceso, informando que el demandado KEVIN ANDRES MANRIQUE KELSY, se encuentra notificado del mandamiento de pago, efectuado mediante mensaje de datos al correo electrónico aportado a la demanda, sin que dentro del término de traslado fueran presentadas excepciones, ni oposición a las pretensiones de la demanda. Sírvase ordenar.

Soledad, 15 de febrero de 2021.

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO PARA DECIDIR:

Agotadas las correspondientes etapas procesales previas, y no advirtiéndose la existencia de causales de nulidad que invaliden lo actuado, procede este despacho a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial contra KEVIN ANDRES MANRIQUE KELSY.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y DE SU CONTESTACION:

El demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva Contra KEVIN ANDRES MANRIQUE KELSY, en la cual se expuso como fundamento fáctico en esencia que el demandado no ha cumplido con la obligación que emana del título valor (Pagare No. 107430001621) que se ha invocado para el recaudo por la vía del proceso EJECUTIVO, que se haga efectivo el pago de la obligación indicada en las pretensiones de la demanda, más los correspondientes intereses y las costas del proceso.

Conforme constancia de notificación aportada por el apoderado de la parte demandante, la cual se efectuó mediante mensaje de datos al correo electrónico del demandado (kevinkelsy@hotmail.com), certifica que la notificación fue enviado y dejado en el correo del destinatario, el día 18 de septiembre de 2020, y con acuse de recibo el mismo día a las 11:04 horas, y del cual se adjuntaron como documentos: la demanda y el mandamiento de pago, sin que durante el término de traslado de la demanda fueran presentados por el demandado excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Por estimarse dados los presupuestos señalados en el artículo 430 del Código General del Proceso, se dictó el correspondiente mandamiento de pago mediante providencia de fecha 5 de diciembre de 2018, en el que se dispuso que la obligación fuera cancelada en el término de cinco (5) días.

Al no cumplirse con el pago de la obligación dentro del término señalado, no proponerse excepciones, ni haberse presentado oposición a las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello; además, al título de recaudo se le da pleno valor probatorio por haberse aportado en oportunidad legal, no haber sido tachado de falso, acreditándose con dicho título la existencia de una obligación clara





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**SOLEDAD – ATLÁNTICO**

expresa y exigible a cargo de la parte demandada; por lo que se impone que se profiera auto de seguir adelante la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por todo lo brevemente expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. SEGUIR adelante la ejecución contra el demandado KEVIN ANDRES MANRIQUE KELSY y a favor de la entidad ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de diciembre de 2018.
2. ORDENAR el remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen dentro de este proceso. Para que con su producto se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.
3. PRACTICAR la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN  
JUEZ

J3CMS/N

**Firmado Por:**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fce08e3e0b5906a5f3a52e3f5fde21159db81dc5899365e8e36cc19b544bc9**  
Documento generado en 15/02/2021 11:38:16 AM





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**SOLEDAD – ATLÁNTICO**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

